

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 7912/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad (FA)**, a iniciativa del **congresista Absalón Montoya Guivin**, mediante el cual se propone promover el acercamiento de la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y del país, como fuente de reactivación económica en el marco de la pandemia por COVID-19, se requiere declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del parque científico y tecnológico de Amazonas a cargo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Quinta Sesión Extraordinaria del 1 de julio de 2021**, acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA**, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Amazonas*, con el voto favorable de los congresistas: -----

----- . Asimismo, el acta de la sesión de la fecha fue dispensada del trámite de aprobación y de su lectura.

Los señores congresistas ----- presentaron sus respectivas licencias. Además, el congresista *Francisco Rafael Sagasti Hocchausler (PM)* se encuentra con licencia oficial.

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Es necesario desde el Congreso de la República contribuir en el desarrollo

¹ MS Teams.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

económico y social del departamento de Amazonas, se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura científica y tecnológica, **que implica la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas**; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia es donde interviene el Parlamento, a través de la presente norma declarativa.

2. Se debe resolver el hecho identificado en la propuesta legislativa, que *el departamento de Amazonas solo genera cerca del 1% del Producto Bruto Interno (PBI), [debiéndose aprovechar el] incremento en los últimos años debido al auge de la producción del arroz, café y cacao principalmente*; además, valorar que el departamento de Amazonas cuenta con la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM) que tiene consolidada la investigación e innovación científica y tecnológica, especialmente en el área de biotecnología, reconocida nacional e internacionalmente, que debería ser aprovechada en la generación de valor agregado a los productos de la región. Sin embargo, resulta pertinente señalar que **la solución a estos hechos requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente del Poder Ejecutivo en coordinación con el gobierno regional, local y la UNTRM**, por sus competencias exclusivas y compartidas; por tanto, **no se necesitaría de una ley**.

No obstante, no es menos cierto que, con una norma declarativa se lograría llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Amazonas y de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza para priorizar la creación, construcción e implementación del parque científico - tecnológico en Amazonas, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, con lo que se lograría un gran aporte en el desarrollo socio económico de la región, además, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los mismos que incidirían en el desarrollo económico y social del departamento de Amazonas.

3. Finalmente, considerando que se le encargará la creación, construcción, implementación y administración del parque científico-tecnológico a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

recomienda a esta universidad desarrollar las condiciones necesarias para la creación e implementación de dicho parque, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú* aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; además, realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del parque científico-tecnológico a crearse, construirse e implementarse.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 7912/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de junio de 2021 y fue decretado el 22 del mismo mes a la comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
23-JUN-2021	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 436-2020-2021-CCIT/CR	NO
23-JUN-2021	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 437-2020-2021-CCIT/CR	NO
23-JUN-2021	Gobierno Regional de Amazonas (GORE Amazonas)	Oficio 438-2020-2021-CCIT/CR	NO
23-JUN-2021	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM)	Oficio 435-2020-2021-CCIT/CR	SÍ

c. Opiniones recibidas

Solo se recibió la opinión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.²

² Opinión dirigida al congresista Absalón Montoya Guivin, Secretario de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

i) OPINIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA (UNTRM)

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, a través de su rector, el doctor **Policarpio Chauca Valqui**, con Oficio N° 258-2021-UNTRM-R, del 28 de junio de 2021, emitió opinión favorable, respaldando el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, por las siguientes consideraciones:

“Manifiesto que se ha procedido a revisar la propuesta en mención, la cual se ha observado que presenta los requisitos para tal fin, y con su aprobación tendría incidencia positiva para nuestra universidad, la región y el país; por lo que en mi condición de Representante Legal de esta casa de estudios expreso mi compromiso y me sumo a la gestión para lograr la aprobación de tan importante objetivo que es en beneficio directo de nuestra comunidad universitaria”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico -Tecnológico de Amazonas a cargo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM)”.

La propuesta cuenta con un único artículo y una disposición complementaria final, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Amazonas, a cargo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM), con el objetivo de promover el acercamiento de la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y el país, como fuente de reactivación económica en el marco de la pandemia por COVIP-19. En la disposición complementaria final se encarga al Poder Ejecutivo la reglamentación e implementación de la propuesta en coordinación con la UNTRM.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, detallando el marco normativo relacionado al deber del Estado en promover el desarrollo científico y tecnológico del país, resaltando el rol del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y lo establecido en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

Desarrollo Humano 2006-2021, que contempla la promoción de creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.

Además, detalla las características generales del departamento de Amazonas, tales como el aspecto geográfico y el valor productivo de dicha región. Asimismo, resalta las fortalezas de la UNTRM de Amazonas respecto a la investigación e innovación tecnológica, concluyendo que estas características constituyen razones suficientes para que la UNTRM administre el parque científico-tecnológico de Amazonas.

También incluye una sección titulada *“Impacto de la norma sobre la legislación nacional”*, donde se precisa que la propuesta legislativa es declarativa y no existe contraposición o efecto negativo respecto a la legislación nacional en materia educativa. También se incluye el *“Análisis costo – beneficio”* en donde el autor señala que de aprobarse el Proyecto de Ley 7912/2020-CR *“no supondrá ningún costo para el erario nacional, puesto que, al ser declarativa, lo que se pretende incrementar la riqueza de la región Amazonas promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber que se instalarían en el referido parque”*.

Y, finalmente, señala en la sección *“Vinculación con el Acuerdo Nacional”*, que la presente norma *“se encuentra conforme a la Política 18 del Acuerdo Nacional referida a COMPETITIVIDAD DEL PAÍS, estableciendo que es política de Estado garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica, fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica”*.

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”.
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el “Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7912/2020-CR, se identifica como hecho el siguiente: que *el departamento de Amazonas genera cerca del 1% del Producto Bruto Interno (PBI), incrementándose en los últimos años debido al auge de la producción del arroz, café y cacao principalmente.* Asimismo, la Comisión infiere que **el departamento de Amazonas cuenta con un centro superior que tiene consolidado la investigación e innovación científica y tecnológica, especialmente en el área de biotecnología, reconocida nacional e internacionalmente,** nos referimos a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM). Es decir, al existir un centro superior consolidado en la investigación científica, esta fortaleza se debe aprovechar en un parque científico-tecnológico para generar valor agregado a los productos de Amazonas, de esta forma ser parte del crecimiento económico y aumentar el porcentaje de participación del PBI nacional.

En esa línea de ideas, el autor refiere que es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Amazonas a cargo de la UNTRM, *con el objetivo de promover el acercamiento de la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y el país, como fuente de reactivación económica en el marco de la pandemia por COVID-19;* así poner en relieve esta necesidad, de la creación, construcción e implementación del parque científico - tecnológico de Amazonas, para que las autoridades de la UNTRM, del Gobierno Regional de Amazonas y el Poder Ejecutivo prioricen este proyecto y la ejecuten. En consecuencia, **la materia legible identificada es la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Amazonas a cargo de la UNTRM.**

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico, a través de la articulación y desarrollo de los sectores

³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

productivos, que permiten la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio, no en el fin, para lograr el desarrollo humano. En ese sentido, para lograr todos estos fines, es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad. Así, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere necesariamente del compromiso, involucramiento y colaboración del Estado (en este caso del gobierno nacional y regional), academia y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, ni construir únicamente infraestructuras, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr la articulación de la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos, el crecimiento económico, el desarrollo humano y social de una región, en este caso de Amazonas y en sí, de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El **proyecto de ley propone una norma declarativa**, denominada “Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Amazonas a cargo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM)”. La propuesta cuenta con un único artículo de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Amazonas, bajo la administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, con el objetivo de promover el acercamiento de la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y del país, como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

fuentes de reactivación económica en el marco de la pandemia por COVID-19. Considera, además, una disposición complementaria final encargando al Poder Ejecutivo la reglamentación e implementación de la ley.

¿La solución del hecho o problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que el hecho identificado en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver es que *el departamento de Amazonas solo genera cerca del 1% del Producto Bruto Interno (PBI), incrementándose en los últimos años debido al auge de la producción del arroz, café y cacao principalmente*; además, que el departamento de Amazonas cuenta con un centro superior [Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza] que tiene consolidado la investigación e innovación científica y tecnológica, especialmente en área de biotecnología, reconocida nacional e internacionalmente, que debería ser aprovechado en la generación de valor agregado a los productos de Amazonas; resulta pertinente señalar que para **la solución a los mismos se requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente del Poder Ejecutivo, en coordinación estrecha con el gobierno regional, los gobiernos locales y la UNTRM**, por sus competencias exclusiva y compartidas, a través de sus políticas nacionales y sectoriales; por lo tanto, no se necesitaría de una ley aprobada por el Parlamento.

Sin embargo, no es menos cierto que, con la creación, construcción e implementación de un parque científico - tecnológico en Amazonas, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría **“promover el acercamiento de la investigación [científica] directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y del país, como fuente de reactivación económica”**; por lo que, se propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, el doctor **Policarpio Chauca Valqui**, rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, refirió que el parque científico-tecnológico de Amazonas, **tendría incidencia positiva para la universidad, la región y el país.**⁴

Por otro lado, considerando que la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación, construcción e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico -**

⁴ Mediante Oficio N° 258-2021-UNTRM-R.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó⁵ que “(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

⁵ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

En consecuencia, considerando que la creación, construcción, implementación y administración del parque científico - tecnológico en Amazonas se le encargaría a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, la Comisión concluye que, esta universidad **deberá crear las condiciones necesarias para la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Amazonas**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a ratificar los esfuerzos realizados hasta el momento, para su creación y, a su vez, priorizarlo para su construcción e implementación.

De igual manera, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas deberá crear las condiciones necesarias para la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Amazonas, en el departamento de Amazonas, sustentado en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, siendo esta la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Amazonas, corresponde en esta sección evaluar su viabilidad. En ese sentido, se analizará la opinión recibida de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Resulta necesario resaltar que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se ha mostrado a favor a través de diversos informes, en el presente Período Parlamentario 2016-2021, de todas las iniciativas legislativas para la creación e implementación de parques científicos-tecnológicos de las que se pronunció esta Comisión⁶, en ese sentido, referiremos

⁶ Durante el presente Período Parlamentario 2016 - 2021, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se ha pronunciado favorablemente sobre diversas iniciativas para la creación e implementación de Parques Científicos - Tecnológicos, a la fecha de aprobación del presente dictamen, tres de ellos ya son leyes (en Junín, Arequipa y Huaraz); tres iniciativas ya cuentan con la autógrafa respectiva (las de Huánuco, Ancash y Madre de Dios) y cinco están a la espera de su debate y aprobación en el Pleno del Congreso de la República (las de Oxapampa, el del Valle del Alto Huallaga, de Puno, de Piura y de Sullana).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

el siguiente aporte, “consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que, a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país”. Por su parte, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza ha implementado “la mejora de su infraestructura (construcción e implementación de laboratorios de investigación) e implementación de proyectos relacionados con la innovación tecnológica y desarrollo sustentable, entre otras”, es decir, cuenta con la experiencia del caso para la gestión es implementación de proyectos de inversión.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de Amazonas, bajo la administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, sino, todo lo contrario, señalan los beneficios de su implementación, tal como se sustenta en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa.

Sin embargo, en la redacción de la fórmula legal propuesta se observa que no se ajusta a la técnica legislativa; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio**.

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma y no habiéndose realizado observaciones a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

razonabilidad de la iniciativa legislativa, resulta pertinente resaltar lo referido por el doctor **Policarpio Chauca Valqui**, rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 22 de julio de 2020, que la UNTRM es la primera universidad nacional en haber hecho clonación bobina en investigación por dos modalidades, la modalidad Moet, por la que fue clonada la oveja Dolly; y la modalidad por bipartición que fue hecha en campo y fue patentada logrando una medalla de oro en Ginebra. La universidad está dedicada a la investigación, contando en la actualidad con 20 proyectos de Fondecyt que financian investigación para el nivel pre-grado y post-grado; 8 proyectos del PNIA, 14 proyectos PNIPA que están en plena ejecución. La universidad tiene 2 proyectos que van a dar mucho que hablar a la comunidad científica, uno de ellos es el descubrimiento de un controlador biológico para la broca del café, que ya ha sido bautizada por la comunidad científica como la bauberia peruviense, descubierta en los laboratorios de sus institutos; el otro proyecto que se está trabajando con financiamiento de Concytec, que está involucrando investigadores de universidades de los Estados Unidos, de Brasil, España y también se encargará del equipamiento del laboratorio COVID-19, que desde la semana que viene estará atendiendo los diagnósticos en la región Amazonas. Lo que sustenta que la UNTRM tiene consolidado la investigación científica con resultados palpables.

Por otro lado, la Comisión recomienda a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico - Tecnológico de Amazonas, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), toda vez que, como referencia, **el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961**⁷. En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al respecto.

Por lo tanto, la Comisión para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte del sector privado; de los terrenos apropiados, además, convocará a las universidades, centros de investigación e institutos tecnológicos superiores de la selva norte del país.

⁷ Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar los hechos a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas deberá atender las siguientes recomendaciones⁸ (que aplica a la presente iniciativa legislativa) a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para concretar la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Amazonas:

- *“La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de [Amazonas] **debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.** Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. **Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.**”*
- ***La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de [Amazonas] debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo;** de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*
- ***La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de [Amazonas] debe***

⁸ INFORME N° 02-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.

- **La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de [Amazonas] debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios”.**

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación, construcción e implementación del parque científico - tecnológico de Amazonas, con un solo artículo.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad, utilidad pública e interés nacional?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y “consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país”. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”*. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *“solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”*; además, *“las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.”* [Resaltado es nuestro]

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la **“propuesta normativa no debería emanar de**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere. En este caso, se exhortará a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, al Gobierno Regional de Amazonas y al Poder Ejecutivo a efectos de que puedan concretar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad, utilidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en la búsqueda del bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de interés nacional.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de interés nacional de la creación, construcción e implementación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

del Parque Científico - Tecnológico de Amazonas, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”; y, por último, **alineado con las acciones que ha realizado la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, así como, el conjunto de políticas e iniciativas por parte del Gobierno Regional de Amazonas** para promover tanto la innovación como el desarrollo científico-tecnológico en dicha región.

No obstante, tal como se había advertido en las secciones anteriores, se observa que la redacción de la fórmula legal propuesta no se ajusta a la técnica legislativa; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio, teniendo en cuenta la siguiente consideración, es suficiente en la presente norma declarativa considerarla como de *interés nacional*, por lo tanto, se eliminará la frase de *necesidad pública* en el título y en el artículo. Asimismo, en las normas declarativas no es necesario considerar disposiciones complementarias en el texto normativo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Amazonas y de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Amazonas, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Amazonas y en las regiones circundantes.

Respecto a los beneficios, resulta relevante señalar los siguientes efectos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas".

- Incremento del stock de conocimiento, que permite expandir la información científica y tecnológica para el uso de las empresas y sociedad en general, promoviendo de esta manera el desarrollo de actividades tecnológicas.
- Entrenamiento de graduados e investigadores, promoviendo el flujo de capital humano calificado al sector productivo, así como a las universidades e institutos de investigación.
- Creación de nuevos instrumentos y metodologías científicas, debido a que las actividades de investigación requieren de instrumentación y metodologías especiales que permitan profundizar la generación de conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías para este fin.
- Creación de redes y estímulo a la interacción social.
- Incremento de la capacidad científica y tecnológica para resolver problemas específicos de un sector de la industria.
- Creación de nuevas empresas, básicamente empresas de base tecnológica como resultado de la investigación.

VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 7912/2020-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE AMAZONAS**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO DE AMAZONAS

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas ubicado en el departamento de Amazonas, bajo la administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, mejorar la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7912/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas”.

productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de Amazonas.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 1 de julio de 2021.